

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas  
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 Enero: » 22'50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 efectuarán en la Subdirección el Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 núm. 98; dond e deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 per Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina  
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada  
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono a casado haya persona en la capital  
 que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-  
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 diciembre 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que a ese  
 Ministerio han elevado varios Ayuntamientos in-  
 teresando les sea reconocido el derecho a tra-  
 mitar los expedientes y a otorgar, en su caso, las  
 concesiones de tranvías que han sido solicitadas  
 con fecha anterior a la vigencia del Estatuto mu-  
 nicipal que rige desde 1.º de abril del año co-  
 rriente:

Visto el artículo 150 del referido Estatuto en  
 el que se expresa, al señalar las condiciones a  
 que habrán de someterse en lo sucesivo las  
 concesiones de tranvías, que serán respetados  
 siempre los derechos adquiridos:

Considerando que los derechos de los peti-  
 cionarios de una concesión de tranvía solicitada  
 con anterioridad a 1.º de abril último, arranca  
 del momento en que se efectuó su petición si  
 ésta se hallaba en las condiciones señaladas  
 por la ley de 23 de noviembre de 1877 y por

su Reglamento, una de las cuales es la constitu-  
 ción de un depósito que garantiza sus obliga-  
 ciones, correlativas a sus derechos como pe-  
 ticionarios de la concesión que se solicita:

Considerando que al reconocer el Estatuto  
 que habrán de respetarse los derechos adquiri-  
 dos, siendo uno de ellos la tramitación del ex-  
 pediente con arreglo a las disposiciones que  
 han movido al interesado a formular su petición  
 y que regulan su tramitación, es evidente que  
 con arreglo a las mismas habrá de continuar,  
 tanto más cuanto que tampoco se reconoce por  
 el Estatuto a los repetidos peticionarios el de-  
 recho de acogerse al mismo en este particular  
 si así lo estiman conveniente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo  
 propuesto por esta Presidencia del Directorio  
 Militar, ha tenido a bien disponer que se de-  
 clare que sólo son aplicables las disposiciones  
 del Estatuto municipal aprobado por Real de-  
 creto-ley de 8 de marzo último, a las peticiones  
 que se hayan efectuado con posterioridad a la  
 fecha 1.º de abril de 1924, debiendo ser trami-  
 tadas con sujeción a la ley de Ferrocarriles de  
 23 de noviembre de 1877 y a su Reglamento,  
 las que hayan sido solicitadas con anterioridad  
 a dicha fecha, consignándose en los pliegos de  
 condiciones que hayan de regular las concesio-  
 nes una cláusula redactada como sigue: «El  
 concesionario queda obligado a aceptar en cual-  
 quier tiempo la reversión de la concesión a  
 quien corresponda, sin otra indemnización que  
 el valor que tenga la línea en el momento en  
 que se acuerde la municipalización del servicio  
 de este tranvía.»

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1924. — El Marqués de Magaz.  
Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

(Gaceta 18 diciembre 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.816.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Ferrocarriles.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 26 del mes próximo pasado, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Visto el expediente sobre concesión de ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Lérida a Fraga y Caspe, iniciado en 6 de febrero de 1912, y tramitado con sujeción a los preceptos de la ley de 26 de marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Resultando que el proyecto correspondiente fué remitido a la Jefatura de la 22 División de ferrocarriles para su confrontación sobre el terreno, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden dictada en 15 de julio de 1923.

Resultando que en 26 de septiembre próximo pasado, por orden de la Dirección general de Obras públicas, se preguntó a la citada Jefatura por las causas que hubieren podido producir el retraso en cumplimentar el servicio que le fué encomendado, con expresión de si aquéllas fuesen imputables al peticionario, el lapso de tiempo en que, por tales motivos, estuviere paralizado el expresado servicio:

Resultando que la mencionada Jefatura contestó en oficio de 7 de octubre último, manifestando que se encontraba detenida la confrontación del referido proyecto en espera de que el peticionario constituyese el depósito del presupuesto de los gastos correspondientes, sin que lo hubiese verificado, a pesar de los recordatorios que se le habían dirigido con dicho objeto, el último de los cuales le fué enviado con fecha 23 de septiembre último, añadiendo en telegrama posterior de 17 de octubre, que en 20 de agosto de 1923 remitió al peticionario el presupuesto de confrontación:

Considerando que en la 9.ª de las disposiciones transitorias del vigente Estatuto ferroviario se ordena la revisión por el Ministerio de Fomento de los expedientes de ferrocarriles en tramitación, instruyendo desde luego expediente de caducidad para los que resulten incursos en ella; precepto mandado observar con carácter general por la R. O. de 4 del actual (*Gaceta* correspondiente al 12 del mismo), recaída en el expediente sobre concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Vitoria a Izarra:

Considerando que del examen y cotejo de lo actuado se deduce con toda claridad que la tramitación del expediente sobre concesión del

ferrocarril de Lérida a Fraga y Caspe, estuvo interrumpida por más de un año, a partir de la R. O. de 15 de julio de 1923, fecha de la última resolución administrativa por causa imputable al peticionario, procediendo, en su virtud, el que se declare caducada la petición del expresado ferrocarril, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 15 de febrero de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien declarar caducada la petición sobre concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Lérida a Fraga y Caspe, con pérdida de todos los derechos que de la misma pudieran derivarse, archivándose, en consecuencia, el expediente de su razón.

Declaración de caducidad que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del R. D. de 15 de febrero de 1913, habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Lérida, Zaragoza y Huesca; pudiendo utilizarse contra esta resolución el recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la citada disposición.»

Lo que se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que se indican.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

#### Pesas y Medidas.

Según dispone el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 4 de mayo de 1917, desde 1.º de enero próximo se procederá por los funcionarios encargados de este servicio a la comprobación y contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que se usen en el comercio o industrias de todas clases, y a este fin vengo en dictar las disposiciones siguientes, de acuerdo con lo expresado en el referido Reglamento y circulares de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

1.ª A partir de 1.º de enero se declara abierto en esta provincia el período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el año de 1925, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma y número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo y demás disposiciones, todos los establecimientos industriales o de comercio, o según corresponda a su especie e importancia. Según circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 17 de noviembre de 1920, deberá entenderse por establecimiento de industria y comercio para los efectos de aplicación del Reglamento de Pesas y Medidas, todos los dedicados a la industria y el comercio, en cualquiera de sus formas o manifestaciones, como son la compra, venta, cambio, fabricación, almacenado, transformación de

productos naturales, transporte de viajeros y mercancías, etc., etc., las profesiones, oficios u ocupaciones que por índole, en su trato con el público, exijan el uso de efectos de pesar y medir y, en general, todo establecimiento en que se compre, venda o se haga uso o referencia a pesas y medidas.

2.ª La comprobación y contrastación voluntaria se practicará en la oficina correspondiente a esta capital, para el Ayuntamiento de Zaragoza, sita en la calle de Pignatelli, 41, en los días laborables, desde el 2 al 31 de enero, durante seis horas, debiendo concurrir dentro de dicho plazo, y al indicado fin, a dicha oficina, los industriales con todos sus instrumentos de pesar y medir, a excepción de las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos.

Los industriales que sin haber solicitado del Fiel Contraste que la aferición se efectúe en su domicilio, dejasen de concurrir a la oficina respectiva durante el plazo señalado, se entenderá que optan por dicha forma de servicio, el cual se efectuará en uno u otro caso en las condiciones que previene el artículo 75 del Reglamento citado.

Para la comprobación de las básculas se tendrá en cuenta la nota del arancel, contenida en el artículo 75 del Reglamento.

3.ª Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por el Fiel Contraste y sus ayudantes a girar la visita anual a las cabezas de partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo aviso de los Alcaldes, de la fecha y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de la oficina y con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento.

4.ª Los Alcaldes prestarán al Fiel Contraste o a sus ayudantes los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción o aplazamiento, aun cuando la falta de local o cualquiera circunstancia impidiera que dichos auxilios fuesen completos.

5.ª Transcurrido en cada Ayuntamiento el período ordinario de la comprobación y contrastación anual, las autoridades locales cuidarán de que en fábricas, mercados, comercios de todas clases y puntos de venta fijos o ambulantes no se usen pesas, medidas o instrumentos de pesar que carezcan de la marca periódica que los legaliza, o sean de sistema prohibido, imponiéndose el debido correctivo a los industriales que por ello o por cualquier otro concepto faltaren a lo ordenado en el Reglamento, a cuyo fin deberán practicar la vigilancia a que se refiere el artículo 88 del vigente Reglamento.

Están obligados a la contrastación periódica todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria necesiten hacer uso de pesas, medidas o aparatos de pesar, no sólo para la venta sino también para la compra de géneros, primeras materias, para las operaciones interiores de recepción y distribución de éstas; admisión de productos confeccionados, etc., etc.; entendiéndose sujetos a esta misma obligación

aquellos fabricantes que venden sin sujeción a peso determinado y tan sólo por el número de sus artículos.

6.ª Los constructores y vendedores de pesas y medidas y aparatos de pesar, no podrán exponerlos al público, ni tan sólo exponerlos, sean nuevos o recompuestos, sino después de haberlos sometido a la comprobación primitiva (artículo 53).

Recuerdo a los Directores de periódicos de la provincia, de revistas profesionales, así como a los gremios y entidades que suelen intervenir en la redacción de notas y boletines de precios de revistas y mercados y a todos cuantos en general necesiten valerse de algún medio de publicación, el artículo 26 del Reglamento que, a la letra, dice:

«En las sentencias judiciales, en los contratos públicos o privados, en los documentos de comercio, en carteles o anuncios oficiales o particulares, en noticias de transacciones comerciales y en revistas de mercados, se empleará siempre y necesariamente para las pesas y medidas, cuando deban ser nombradas, la nomenclatura propia del sistema decimal, sin perjuicio de que la administración pública pueda emplear el sistema métrico decimal en relación expresa de equivalencia con las antiguas, siempre que para ello existan motivos justificados.

El precio de los objetos y sustancias cuyas transacciones se realicen por peso o medida, se referirá siempre a las unidades metro, kilogramo y litro, o a sus múltiplos o submúltiplos, que son únicamente las unidades que figuran en el cuadro del artículo 3.º del Reglamento».

Finalmente, encarezco a los Alcaldes presten la debida atención a este servicio, prohibiendo la compraventa por equivalencias del antiguo sistema, tales como la arroba, unidades de peso convencionales; puesto que no existen, siendo evidente que el empeño en servirse de ellas redonda casi siempre en perjuicio del consumidor y del industrial de buena fe.

A este fin, solicito el concurso de las entidades gremiales, para que, sin menoscabo de sus intereses, contribuyan a desterrar el uso de tales unidades de peso o medidas, adoptando en su sustitución única y exclusivamente para el comercio al por mayor el precio referido a la unidad 100 kilogramos y a la de 10 kilogramos para las ventas al por menor de alguna importancia.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1924.

*El Gobernador civil,*

*Manuel de Semprún y Pombo.*

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 5.803.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877,

aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de diciembre, en la forma siguiente:

|                          | Pesetas. |
|--------------------------|----------|
| Ración de pan .....      | 0'45     |
| Idem de cebada .....     | 2        |
| Idem de paja .....       | 0'40     |
| Litro de aceite .....    | 2'40     |
| Idem de petróleo .....   | 1        |
| Idem de vino .....       | 0'40     |
| Kilogramo de carne ..... | 4'25     |
| Idem de carbón .....     | 0'27     |
| Idem de leña .....       | 0'08     |

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.—Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, Pascual Sierra.—El Jefe administrativo, Antonio Alonso.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.765.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

*Negociado de Territorial. — Urbana. Pueblos.*

Relación de los pueblos cuyos Registros fiscales han sido comprobados por la Comisión nombrada al efecto y que dicha comprobación fué aprobada por la Superioridad, y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes.

Número de orden, Municipio y fecha de la aprobación.

1. Bubierca, 11 de diciembre de 1924.
2. Vera de Moncayo, idem íd. de íd.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1924. — El Administrador de Rentas públicas, Tomás González.

## SECCIÓN QUINTA

INSTRUCCION PUBLICAY BELLAS ARTES

*Subsecretaría.*

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de esta fecha, 18 de junio y 23 de diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acom-

pañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación, de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de diciembre de 1924. — El Subsecretario, Leániz.

(Gaceta 20 diciembre 1924).

Núm. 5.802.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Juan Fabiani Díaz de Cabria, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente

«*Providencia:* No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo períodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 23 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Juan Fabiani.

*Arbitrios que se citan.*

Vinos y alcoholes.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el mes de noviembre de 1924.

(Conclusion).

Seguidamente se acordó aprobar la propuesta por los señores que habían hecho uso de la palabra, y que la Comisión especial quedase constituida con los Sres. Calamita y Calvo.

Abonar al contratista de las obras de pavimentación de la ciudad el importe a que asciende las obras por el citado contratista realizadas desde 1.º de julio próximo pasado a 1.º del actual mes, para la con-

servación del pavimento correspondiente a la entrecía de las líneas de los tranvías y 50 centímetros más a cada lado de los raíles.

Conceder los siguientes permisos: a D. Federico Comps, para cambiar huecos en la plaza de las Tenerías, núm. 10; a D. Alfonso Alfranca, para cambiar hueco y trasladar pilón en Palafox, número 24; a D. Ignacio Fernández, D. José Bitrián, don Máximo Establo, D.<sup>a</sup> Isabel Ara y D. Eusebio Gracia, para construir casa en el Camino de las Fuentes; a D. Félix Dehesa, para reformar portada en D. Alfonso, número 35; a D. Leoncio Tejero, para reformar casa en camino de San José, número 116; a don Vicente Gracia, para revocar fachada en plaza del Pueblo, 9, y a D. Eduardo Esturt, para construir casa en calle de Unceta.

Aumentar una lámpara de las de alumbrado público en la calle de Miguel Servet, esquina al camino de las Fuentes.

Recibir definitivamente las obras relativas a la construcción de aceras en la carretera de Madrid y devolver al contratista la fianza que depositó.

Autorizar la adquisición de 23 trajes de pana con 23 gorras con destino a los obreros del alumbrado público.

Autorizar a D. Domingo Tenas para instalar una fábrica de harinas, una línea subterránea eléctrica, un transformador y dos motores eléctricos, en la calle de San Genis, número 6.

Cambiar la tubería de agua existente en la calle de Miguel Servet, trozo comprendido desde la Puerta del Duque a las Escuelas municipales, por otra de 250 mm. que se halla en los almacenes, realizándose la operación por obreros municipales, y que se cambie de sitio la fuente que existe en el camino de las Fuentes, en la puerta de carros del Matadero, para que uno de los barrios allí situados pueda disponer de agua potable, siendo el gasto de la tubería que se haya de prolongar de cuenta de los interesados en la mejora, pero ejecutándose por obreros municipales la apertura y terraplenado de la zanja.

Aprobar las obras de ampliación ejecutadas por el contratista D. Luis Fon en las Escuelas de Ramón y Cajal, que importan la cantidad de 4.319'25 pesetas, y que se anuncie el oportuno concurso para las obras restantes, cuyo presupuesto se calcula en 18.399 pesetas para la habilitación con destino a escuelas de algunos locales del citado edificio.

Adjudicar a D. Gabriel Garzarán el concurso celebrado para la adquisición de diez trajes de mecánico y cinco gorras y dos batas para el personal de la brigada de Desinfección.

Conceder un socorro, por una sola vez, a doña Valdesca Arruga, viuda del Médico que fué de Montañana D. Domingo Mene Barrao, importante la cantidad de 1.621'25 pesetas.

Autorizar a D. José Alcolea, para situar en la Plaza de La Seo el autobús que dedica a la conducción de viajeros de Zaragoza a San Juan de Mozarrifar.

Dar de baja en el arbitrio de situado el autobús propiedad de D. Miguel Latosa, dedicado a la conducción de viajeros de Zaragoza a Lecina, que satisfará solamente los derechos de rodaje que correspondan.

Denegar los puestos fijos de venta solicitados por Felisa Serrano, Valeriana Lausín y María Torralba.

Denegar las instancias en que Fabián Latorre solicita autorización para establecer una garita de tiro al blanco en el Paseo de Sagasta, frente a los Campos Eliseos, y D. Zacarías Gil pide permiso para trasladar a la plazuela de Ariño el puesto de venta de

periódicos que tiene establecido al medianil de la casa número 27 de la calle de D. Jaime.

Autorizar a D. Agustín Terraz para establecer un puesto fijo de venta de cocos y frutas secas en la calle de Estébanes, esquina a la de D. Jaime; a doña Julia Maestro, para otro puesto destinado a la venta de juguetes y baratijas en la Plaza de San Pablo; a doña Justa Ricaver, para la venta de turronecillos en la Plaza de San Antonio Abad, y a D. Guillermo Ondé, concesionario del puesto de refrescos establecido a la entrada de la calle del Conde de Aranda, para que en el mismo pueda vender turronecillos en las condiciones que la Instrucción de Sanidad señala.

Acceder al traspaso de la concesión del quiosco número 3 de la plaza de la Constitución que en favor de D. Basilio Aguilar Muñoz solicita el concesionario D. Antonio Iglesias Gracia, en cuyos derechos y obligaciones quedará aquél subrogado.

Autorizar a D. Dámaso Izquierdo para instalar básculas "Toledo" en el Paseo de la Independencia, Coso, y Plaza del Pilar, y en los emplazamientos que previamente señale el Sr. Arquitecto municipal, satisfaciendo el arbitrio anual de 50 pesetas por cada una de las básculas.

Resolver la reclamación formulada por D. Miguel Sanz Esteban en el sentido de que el frontón existente en el Paseo de los Plátanos tribute tan sólo por concepto de inspección, la cuota de 25 pesetas correspondiente al ejercicio de 1923-24.

Que a D. Antero de Jorge Jáuregui se le abonen los intereses por las cantidades que se le adeudan como contratista de la pavimentación del Paseo de la Independencia, previa liquidación de los mismos, que habrán de practicar la Intervención de fondos municipales, computando únicamente el tiempo que media entre el 17 de marzo de 1920, fecha en que se aprobó la liquidación definitiva, y el 1.º de enero de 1923, fecha en que se saldó el débito, y que el pago se efectúe mediante la entrega de la cantidad que resulte, en bonos sobrantes de la emisión de 1922.

Autorizar a Paz Gómez para instalar en la huerta de Santa Engracia una barraca de tiro, pagando el arbitrio mensual de 25 pesetas.

Que teniendo en cuenta que la cantidad presupuestada de 4.000 pesetas para adquirir una parcela destinada al cultivo de verduras y hortalizas para la Casa Amparo, es insuficiente, se destine a dicha atención uno de los extremos que existen en el soto de Almozara, fuera de las ocho hectáreas cedidas al ramo de Guerra, y en un lugar donde precisamente el arbolado es raquítico y de poca importancia, sacando a concurso el arranque de dicho arbolado, y que una vez puesto el terreno en condiciones, se les ceda a los asilados de la Casa Amparo para los fines indicados.

Desestimar la instancia en que D. Cipriano Abadía Luy, pide la desaparición de las vallas existentes en los solares comprendidos entre las casas números 69 al 77 de la calle del Portillo, y que sean construídas a unos dos o tres metros de la línea actual.

Autorizar al Sr. Interventor del Teatro Principal para instalar la calefacción en la habitación que ocupa en dicho Coliseo.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1925; como asimismo la Administración de Correos, Estafeta o Cartería rural en que cada Sección habrá de hacer entrega, en la forma señalada, de los pliegos electorales, de conformidad con lo ordenado en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 2 julio de 1921; debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso podrán las referidas Secciones entregar tales documentos a los Peatones y ambulancias de Correos de los ferrocarriles.*

Ejea de los Caballeros.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Juzgado municipal, Herrerías, 6. Sección 2.ª, Escuela de párvulos del Muro. Sección 3.ª, Corona, Graneros, 11. Distrito 2.º, Sección 1.ª, Hospital local; Sección 2.ª, Escuela de niños de Rivas.

Salvatierra de Esca.—Una Sala de la Casa Consistorial no destinada a oficinas municipales. — Cartería.

Used.—Escuela nacional de niños.

Villanueva de Huerva.—Escuela de niñas

Núm. 5.794.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE ZARAGOZA

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1924. — El Jefe de Estadística, Luis G. Pordomingo.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.793.

Erla.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante en cirugía menor, con la dotación anual de noventa pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, hasta el día 3 del próximo mes de enero, en que se proveerá.

Erla, 22 de diciembre de 1924. — El Alcalde-Presidente, Antonio Bandrés.

Núm. 5.812.

Letux.

El día 8 de enero próximo, a las once, se venderán en pública subasta unos 100.000 kilos de regaliz de la finca «El Prado», de esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Letux, 21 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Teodoro Ezquerria.

Núm. 5.814.

Mainar.

Acordado por la Comisión Permanente el arriendo de Pesas y Medidas desde el día 1.º de enero de 1925 a 31 de diciembre del mismo año, se halla expuesto al público el pliego de condiciones, por espacio de seis días; advirtiéndose que la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 28 del actual, a las quince horas, bajo el tipo de 100 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones.

Si no se presentase postor en dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 1.º de enero próximo, a la misma hora y considerándose como última, bajo las mismas condiciones.

Mainar, 23 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Pablo Monge.

Núm. 5.809.

Purujosa.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se hace público por medio del presente, a fin de que los que aspiren a dicho cargo, lo hagan en el plazo de treinta días, a partir de la fecha, debiendo dirigir sus instancias a esta Alcaldía de Purujosa.

Purujosa, 25 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Vicente Tormes.

Núm. 5.790.

Sestrica.

Se anuncia concurso para la provisión de las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, con 365 pesetas anuales, y la de Inspector de carnes, con el mismo sueldo, también anual; el orden de preferencia en el concurso será la mayor antigüedad en la titular de un Municipio sin nota desfavorable; a las instancias, debidamente reintegradas, podrán acompañar cuantos documentos puedan tenerse en cuenta como mérito preferente.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, a contar del de publicación de este oficio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sestrica, a 19 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Emiliano Pinilla.

Núm. 5.810.

Remolinos.

La recaudación del impuesto sobre la tasa por sepulturas perpetuas, nichos, cruces y otros servicios del Cementerio municipal, tendrá lugar en la Casa Consistorial, durante los diez primeros días del mes de enero próximo en las horas de oficina; advirtiéndose a los foras-

teros que tengan parientes inhumados desde hace más de veinte años, que si no satisfacen las cuotas asignadas, serán exhumados sin más aviso, previas las formalidades reglamentarias.

Remolinos, a 24 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Domingo Navarro.

Núm. 5.792.

Terrer.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta localidad, con el haber anual de treinta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las iguales de los vecinos y los servicios que pueda prestar a la Fábrica Azucarera.

Los que aspiren a desempeñarla dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Terrer, 22 de diciembre de 1924. — El Teniente-Alcalde ejerciente, Angel Rubio.

\* \* \*

Núm. 5.768.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este Municipio, dotada con el haber anual de 730 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en la forma dispuesta por la ley de 10 de julio de 1885.

Terrer, 22 de diciembre de 1924. — El Teniente Alcalde ejerciente, Angel Rubio.

Núm. 5.806.

Villanueva de Gállego.

Durante los días 12, 13 y 14 de enero próximo y horas de ocho a catorce, se cobrará en la secretaría de este Ayuntamiento, en primer período voluntario los primero y segundo trimestres del repartimiento general y demás arbitrios municipales del año actual, y durante los días 29, 30 y 31 del mismo mes, a iguales horas, se cobrarán los mismos trimestres en su segundo período voluntario.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villanueva de Gállego, a 24 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Teodoro Oliván.

Núm. 5.811.

Viver de los Navarros.

Por acuerdo del Ayuntamiento se abre concurso por quince días, para la provisión del cargo de Recaudador municipal, bajo las condiciones que obran en la secretaría, de las cuales podrá enterarse el que desee solicitarla.

Villar de los Navarros, 22 de diciembre de 1924. — El Alcalde, José Mayoral.

Núm. 5.819.

Uncastillo.

El día cuatro del próximo enero, se celebrará la votación para el nombramiento de seis

Vocales, cuatro vecinos y dos forasteros, para la Comisión de la parte real, y tres vecinos para la personal.

La votación dará principio a las ocho de la mañana y terminará a las doce de la misma; habiéndose designado para la misma el Salón de sesiones del Ayuntamiento.

Uncastillo, 24 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Carlos Marco.

Núm. 5.772.

Fombuena.

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado, con el sueldo anual de 1.000 pesetas y los derechos de arancel.

Las solicitudes al Alcalde que suscribe en término de diez días, desde el de la fecha.

Fombuena, 22 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Miguel Bayona.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 5.760.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han de hacerse efectivas en la ejecutoria núm. 39 de 1922, por hurto, contra Alejandro García Larraz, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los inmuebles situados en Campillo de Aragón, y que al final se describen, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de enero próximo, a las once horas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.<sup>a</sup> Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación referente a los títulos de propiedad, que no existen.

*Bienes objeto de la subasta.*

Con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 25 de octubre del año actual.

Dado en Ateca, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Juan González Ocampo. — El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 5.786.

Cariñena.

## Cédula de notificación.

En los autos de tercería de dominio de que se hará expresión, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la ciudad de Cariñena, a cuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro: Vistos por el Sr. D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de tercería de dominio, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Joaquina Sanz Orduña, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, vecina de Aguilón, por sí, y como madre y representante legal de las menores María y Nicolasa Capdevila Sanz, representada por el Procurador D. Joaquín Aguado, en un principio, hoy por el habilitado a este efecto D. Joaquín Pardo Alcalá, bajo la dirección del Letrado D. José María García Belenguer, y de la otra como demandados, D. Cipriano Bayo Gargallo, también mayor de edad, casado, propietario, vecino de Zaragoza, representado por el procurador D. Galo Sáinz Izquierdo, con la dirección del Abogado D. Emilio Laguna Azorín y D. Pedro Capdevila Sanz, mayor de edad, hijo de la demandante tercerista, vecino de Aguilón, declarado en rebeldía y representado por ese motivo en los estados del Juzgado».

*Fallo:* Que debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por D.<sup>a</sup> Joaquina Sanz Orduña, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad María y Nicolasa Capdevila, contra D. Cipriano Bayo Gargallo y D. Pedro Capdevila Sanz, a cuyos demandados absuelvo de la misma, debiendo continuar subsistente el embargo de los muebles y semovientes, y en cuanto a los inmuebles habrá de estarse, en su caso, a lo que resulte de la titulación que se aporte en el procedimiento de apremio para justificar que en efecto pertenecen al ejecutado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo. — Lorenzo Lafuente».

Cuya sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Pedro Capdevilla Sanz, declarado en rebeldía, expedido y firmo la presente cédula en Cariñena, a quince de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 5.791.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que para pago de multa, apremio e indemnización impuestas a Manuel Alfranca Seral, por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, he acordado, en el expediente que al efecto se instruye, sacar a la venta en pública subasta, la finca siguiente:

«Un campo, en término municipal de Leciñena, y partida denominada «Los Charrines», de un cahiz de cabida; que linda por norte, sur y este con campo del mismo Manuel Alfranca; valorada en trescientas pesetas».

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día quince de enero próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, bajo las condiciones y advertencias siguientes.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca reseñada.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo valor.

3.<sup>a</sup> Y que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca.

Dado en Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa. — El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.817.

Banco Zaragozano.

Aviso.

El Consejo de Administración de este Establecimiento, ha acordado pedir a los tenedores de Acciones *Segunda Emisión*, un nuevo dividendo pasivo de diez por ciento, o sea 50 pesetas por acción, que deberá quedar ingresado en sus cajas de efectivo, en su Casa Central y Sucursales, durante el mes de enero próximo.

Asimismo ha acordado el Consejo que los señores Accionistas que deseen liberar por completo sus acciones de *Segunda Emisión*, podrán hacerlo dentro del plazo anteriormente señalado, mediante desembolso del 50 por 100 de las mismas que representa 250 pesetas por acción.

Es imprescindible la presentación de las Acciones para estampar en ellas el cajetín correspondiente.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1924. — El Consejero-Secretario, Gurmésindo Claramunt Pastor.

Núm. 5.815.

Osera de Ebro.

La Junta de Alfarda de esta villa, en sesión del día 21 del corriente año, aprobó en todas sus partes el pliego de condiciones para la subasta del regaliz de 100.000 kilos, con arreglo al pliego de la finca de la Mejana de las Viudas, y se hace saber al público para que en el plazo de cinco días puedan presentarse todas las reclamaciones por parte de los socios de la expresada finca, y transcurrido ese plazo, serán nulas todas cuantas se formulen.

Osera de Ebro, 21 de diciembre de 1924. — El Presidente de Alfarda, Martín Mainar. — El Secretario, Federico Alvaro.

IMPRESA DEL HOSPICIO